



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta Nº 3133
	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO ACUSTIN PERNASETTI*

Ministro de Gobierno: Dr. *Carmelo Alberto Mammuna*

Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóbrega*

Ministro de Bienestar Social: Dr. *Oscar Bernardo Sonzini*

BOLETIN OFICIAL

Año L

Viernes, 1º de Octubre de 1971.

Nº 79

BOLETIN JUDICIAL

Año XXXVII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1.066.283

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
Administración: Prado 210 — T. E. Nº 2867  
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra  
Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 20 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley Nº 2386

PRESUPUESTO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL —  
EJERCICIO FINANCIERO 1971

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Marzo de 1971.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 25/71, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de  
L E Y :*

Art. 1º — Fijase en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 117.684.200) el Presupuesto

to General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1971, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley :

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración General	15.550.359	14.382.049	1.168.310
Seguridad	16.015.567	14.955.567	1.060.000
Sanidad	13.122.871	8.670.501	4.452.370
Cultura y Educación	13.480.062	11.651.862	1.828.200
Desarrollo de la Economía	56.158.803	8.630.513	47.528.290
Bienestar Social	5.003.664	3.358.294	1.645.370
Deuda Pública	100.000	30.000	70.000
Gastos a Clasificar	1.200.000	900.000	300.000
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>120.631.326</b>	<b>62.578.786</b>	<b>58.052.540</b>
<b>MENOS :</b>			
Economías p/no Inversión en Gst. en Personal	1.500.000	1.500.000	
Economías p/no Inversión en Gst. en Bienes y Servicios	247.126	247.126	
Economías p/no Inversión en Trabajos Públicos	1.200.000		1.200.000
<b>TOTAL</b>	<b>117.684.200</b>	<b>60.831.660</b>	<b>56.852.540</b>

Art. 2º — Estímase en CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 117.684.200) el cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley :

ventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente Ley :

CONCEPTO	(en pesos)
Recursos del Tesoro Provincial	112.510.417
Recursos Especificos de Organismos Descentralizados	5.173.783
	<b>117.684.200</b>

CONCEPTO	(en pesos)
Erogaciones (Artículo 1º)	117.684.200
Recursos (Artículo 2º)	117.684.200
<b>RESULTADO</b>	<b>—</b>

Art. 4º — Fijase en CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA (5.770) el número de cargos de la planta permanente de personal, que por categorías, finalidades y funciones se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero pre-

Art. 5º — Los aportes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el ori-

gen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados, hasta la suma que para cada caso se establezcan en sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 6º — Fijase en la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS** (\$ 14.320.137) el presupuesto operativo de erogaciones del Instituto Provincial de Previsión Social para el año 1971, estimándose en la misma suma el cálculo de recursos destinados a financiarlo, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 7º — Fijase en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$ 440.355) el presupuesto operativo de erogaciones de la Escuela Artesanal de Alfombras para el año 1971, estimándose en la misma suma el cálculo de recursos destinados a financiarlo, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 8º — Fijase en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$ 2.652.099) el presupuesto operativo de erogaciones para atención del servicio social del Instituto Provincial de Previsión Social, para el año 1971, estimándose el cálculo de recursos destinados a financiarlo en la misma suma, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Art. 1º y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

a) no se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con excepción de:

— Refuerzo de partida correspondiente a trabajos públicos, cualquiera sea su fi-

nalidad, mediante la reducción de erogaciones corrientes.

— Refuerzo originado en el crédito adicional.

b) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de bienes y servicio con excepción de los recursos originados en el crédito adicional.

c) Los créditos para inversión física y trabajos públicos no podrán transferirse a otro destino.

Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajados que se realicen.

Igual ajuste podrá realizarse cuando las erogaciones estuviesen financiadas con recursos provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables.

Respecto de la planta de personal fijada en el Art. 4º, solo se podrá transferir cargos entre funciones de una misma finalidad y entre unidades de organización de una misma jurisdicción y carácter.

Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen el presupuesto de operación del Instituto Provincial de Previsión Social.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A  
Leopoldo R. Ceballos

## BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

Concepto	Administración Central	Organismos Descentraliz.	Total
I - <i>Total de Erogaciones</i>	76.636.563	41.047.637	117.684.200
MENOS :			
Economía p no Inversión Gst. en Personal	1.500.000	--	1.500.000
Economía p no Inversión Gst. en Bienes y Servicios	247.126	--	247.126
EROGACIONES DE CA- PITAL	29.570.290	28.482.250	58.052.540
MENOS :			
Economía y no Inversión Gst. en Trabajos Públicos	1.200.000	--	1.200.000
II - <i>Total de Recursos</i>	112.510.417	5.173.783	117.684.200
Ingresos Corrientes	111.590.360	5.173.783	116.764.143
Ingresos de Capital	920.057		920.057
III - <i>Resultado</i>	--	--	Equilibrado